

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/0438/12 CAIXABANK / BANCA CIVICA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 27 de abril de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo del Grupo BANCA CIVICA por parte de CAIXABANK, S.A.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, CAIXABANK, S.A., según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en las letras a) y b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 7 de mayo de 2012, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 13 de junio de 2012.
- (4) Con fecha 19 de junio de 2012, esta Dirección de Investigación requirió al BDE información complementaria a la aportada, que tuvo entrada el 26 de junio de 2012.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 14 de julio de 2012 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo del Grupo BANCA CIVICA (BANCA CIVICA) por parte de CAIXABANK, S.A. (CAIXABANK) mediante la absorción de la primera por la segunda.
- (7) El 26 de marzo de 2012 las partes suscribieron un Acuerdo de Integración que sentaba las bases de la operación y el 18 de abril de 2012 los Consejos de Administración de CAIXABANK y BANCA CIVICA formularon el Proyecto Común de Fusión, según lo establecido en el citado Acuerdo de Integración.
- (8) En virtud de dichos acuerdos se establecen los términos de la absorción de BANCA CIVICA por CAIXABANK, con extinción de la primera por vía de disolución sin liquidación y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de BANCA CIVICA.
- (9) Como resultado de la operación, todas las acciones de BANCA CIVICA serán amortizadas, siendo canjeadas por acciones de CAIXABANK. Como consecuencia de lo anterior, los actuales accionistas de BANCA CIVICA entrarán en el accionariado de CAIXABANK. No obstante, la sociedad matriz del grupo

adquirente, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“LA CAIXA”) mantendrá una participación en todo caso superior al 60%. en CAIXABANK.

- (10) El Acuerdo de Integración estipula que las Cajas partícipes mantendrán su autonomía en lo que se refiere a la gestión y desarrollo de su obra social; asimismo, dicho acuerdo prevé la firma de un Pacto de Accionistas entre las partes en la operación, estableciéndose en dicho acuerdo las condiciones que regularán las relaciones entre los accionistas. Según la notificante, ninguna de dichas condiciones impide el ejercicio por LA CAIXA del control exclusivo de CAIXABANK en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)¹.
- (11) Teniendo en cuenta todo lo anterior, con posterioridad a la operación, los negocios desarrollados por BANCA CIVICA quedarán integrados en CAIXABANK, que seguirá bajo control exclusivo del grupo LA CAIXA.
- (12) La operación está condicionada a su aprobación por parte de las respectivas Asambleas Generales de LA CAIXA y de las Cajas que integran BANCA CIVICA, así como de las Juntas Generales de CAIXABANK y BANCA CIVICA, del Ministerio de Economía y Competitividad y de las autoridades de defensa de la competencia.
- (13) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (14) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración, ya que cada una de las empresas partícipes realiza en España más de dos tercios de su volumen total de negocios.
- (15) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) y b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

IV.1 CAIXABANK, S.A.

- (16) CAIXABANK es una sociedad anónima cuyas acciones cotizan en las bolsas de valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia. Desde el 1 de julio de 2011 CAIXABANK es la sociedad bancaria a través de la que la Caja de Ahorros y

¹ Entre dichos compromisos se incluye el nombramiento por BANCA CIVICA de dos Consejeros en el Consejo de Administración de CAIXABANK. En relación con este asunto, la notificante manifiesta que, si bien no se ha establecido definitivamente el número de Consejeros que tendrá el Consejo de Administración de CAIXABANK con posterioridad a la operación, el actual Consejo de Administración de dicha entidad acordó, con fecha 22 de mayo de 2012, proponer a la Junta General de CAIXABANK que se celebrará el 26 de junio de 2012 que se fije en diecinueve el número de Consejeros.

Pensiones de Barcelona ("LA CAIXA") ejerce su actividad financiera como entidad de crédito.

- (17) Las actividades de CAIXABANK se concentran, principalmente, en el mercado de la banca minorista, que desarrolla a través de su propia red de oficinas bancarias y la prestación de una amplia gama de servicios bancarios. Además, CAIXABANK oferta todo tipo de productos financieros a través de sus propias sucursales bancarias y de otras entidades controladas (tales como compañías de seguros, establecimientos de crédito de consumo y gestoras de instituciones de inversión colectiva).
- (18) CAIXABANK está bajo control de LA CAIXA, titular de una participación del 81,516% de su capital social, estando el resto en manos de inversores minoritarios.
- (19) LA CAIXA es una entidad de crédito con estatuto de caja de ahorros de naturaleza fundacional y carácter benéfico social que no está controlada por ninguna entidad, ejerciéndose su control por la Asamblea General, formada por corporaciones municipales (21,38%), impositores (36,48%), empleados (12,58%) y entidades de interés social (29,56%).
- (20) La actividad principal del grupo LA CAIXA es la prestación, a través de CAIXABANK, de los servicios bancarios arriba citados. Además, el grupo controla, principalmente a través de su sociedad Critería CaixaHolding, S.A., distintas empresas que operan, entre otros, en el sector asegurador, energético, infraestructuras, telecomunicaciones y servicios financieros. Además, LA CAIXA controla, conjuntamente con Leisure Park Holdings, el parque de ocio de *Port Aventura*, en la provincia de Tarragona.
- (21) El volumen de negocios del grupo LA CAIXA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS LA CAIXA (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] ²	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 BANCA CIVICA, S.A. ("BANCA CIVICA")

- (22) BANCA CIVICA es una sociedad constituida como banco el 17 de junio de 2010, cuyas acciones se encuentran admitidas a cotización en las bolsas de valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia.
- (23) BANCA CIVICA es la sociedad cabecera de un grupo consolidable articulado a través un sistema institucional de protección ("SIP") en el que se integraron los negocios de Caja Navarra (Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra); Caja Canarias (Caja General de Ahorros de Canarias); Caja Burgos (Caja de Ahorros Municipal de Burgos) y CAJASOL (Monte de Piedad y Caja de Ahorros San

² Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla)³. Tras la dicha integración, BANCA CIVICA pasó a ejercer el control de la política comercial y estratégica de las actividades desarrolladas por las citadas Cajas.

- (24) La actividad principal del Grupo BANCA CIVICA se centra en la prestación de servicios en los mercados de servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversiones y operaciones en los mercados financieros), seguros de vida y gestión de planes y fondos de pensiones.
- (25) De forma marginal, BANCA CIVICA está activa en otros sectores, a través de sociedades controladas que operan en otros ámbitos de actividad, como es el sector de parques de ocio, en el que está presente mediante la sociedad bajo su control Parque Isla Mágica, S.A., titular del parque de ocio del mismo nombre, en Sevilla.
- (26) Adicionalmente, BANCA CIVICA desarrolla actividades de gestión de residencias geriátricas, con una cuota que, de acuerdo con la información aportada, no supera el [0-10]% de las plazas totales en ninguna de las provincias en las que está activa. "LA CAIXA" no realiza actividades en este sector, por lo que no será objeto de análisis a efectos de la operación notificada.
- (27) El volumen de negocios del BANCA CIVICA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCA CIVICA (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercados de producto y geográfico

- (28) Las principales áreas de actividad en las que ambas partícipes están presentes son: (i) servicios bancarios (banca minorista y banca de inversión); (ii) sector asegurador; (iii) gestión de planes y fondos de pensiones y (iv) gestión de parques de ocio.⁴

V.1.1. Servicios bancarios

- (29) Los precedentes nacionales⁵ y comunitarios⁶ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca

³ La creación de Banca Cívica mediante la constitución de un SIP entre Caja Navarra, Caja Canarias y Caja Burgos fue autorizada por la Comisión Nacional de la Competencia el 9 de junio de 2010 (expediente de concentración C-0227/10 GRUPO BANCA CÍVICA).

⁴ De acuerdo con la información de la notificante, las partes controlan diversas empresas en otros sectores distintos a los descritos, si bien la posición conjunta de ambas partícipes en relación con estos mercados es exigua y no supera el 5%.

⁵ Ver los expedientes: C/0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM; C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR; C/0397/11 BBK/KUTXA/CAJA VITAL; C/0352/11 CAJASTUR/CAJA EXTREMADURA/CAJA CANTABRIA;

de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:

- (30) **Banca minorista.** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (31) El segmento de banca minorista engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (32) La CNC ha considerado en los citados precedentes que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional.
- (33) **Banca corporativa.** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos, como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y factoring.
- (34) En este caso el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.
- (35) El negocio de servicios bancarios desarrollado por el grupo BANCA CIVICA no presta de forma diferenciada servicios de banca corporativa, por lo que, a los efectos de la operación actual, no procede el análisis de este mercado.

C/323/10 BANCA CIVICA/CAJASOL; C-290/10 CAJA INMACULADA/CAJA CIRCULO/CAJA BADAJOZ; C-289/10 CAIXA GALICIA/CAIXANOVA; C-0256/10 CAJASOL/CAJA DE GUADALAJARA; C-0266-10 CAJAS RURALES DEL MEDITERRANEO; C-0251-10 BANCO SABADELL/BANCO GUIPUZCOANO; C-0240/10 CAJA DUERO/CAJA ESPAÑA; C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA; C-0244/10 LA CAIXA/CAIXA GIRONA; y C-0196/09 CAIXA CATALUNYA / CAIXA TARRAGONA / CAIXA MANRESA.

⁶ Entre otros, los casos COMP/M.6168 - RBI/EFG Eurobank/JV; COMP/M.5960 - Credit Agricole/Casa di Risparmio della Spezia /Agences Intesa Sanpaolo; COMP/M.5948 - Banco Santander/Rainbow; COMP/M.5811 - Erste Bank/ASK; COMP/M.5726 - Deutsche Bank/Sal. Oppenheim; COMP/M.5605 - Credit Mutuel/Monabanq; COMP/M.5432 - Credit Mutuel/Cofidis; COMP/M. 5363 - Santander/Bradford & Bingley Assets; COMP/M.5222 - Sofinco/Banco Popolare/Ducato/Agos; de COMP/M.5384 - BNP Paribas/Fortis; COMP/M.5296 - Deutsche Bank/ABN AMRO Assets; COMP/M4844 - Fortis/ABN AMRO Assets; M.3894 Unicredito/HVB; COMP/M. 3547 - Banco Santander/Abbey National y COMP/ M.2225 Fortis/ASR.

- (36) **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios.** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (37) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.

V.1.2. Seguros

- (38) Tanto las autoridades españolas⁷ como comunitarias⁸ de defensa de la competencia vienen distinguiendo tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (39) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren, dado que desde el punto de vista de la demanda la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (40) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos sean muy similares entre sí, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.
- (41) Los **seguros de vida** cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro, se distingue entre seguros individuales y colectivos. Este tipo de seguro se encuentra regulado en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.
- (42) Los **seguros de no vida** incluyen una gran variedad de tipos de seguros. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004 distingue 19 categorías de seguros de no vida⁹.

⁷ Ver, entre otros, los expedientes nacionales N-05003 REALE SEGUROS/AEGON SEGUROS; C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES; C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ; C-0128-08 CAJASOL/CASER; C-0147-09 CASER/CAJACANARIAS/CAJACANRIAS VIDA; C/0152/09 REALE / CAI / CAI SEGUROS; C-0186/09 CASER/CAIXANOVA/CAIXANOVA VIDA/BANCO GALLEGO VIDA; C-0193/09 CAJA BALEARES/CASER/SA NOSTRA VIDA; C-0356-11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDA CAIXA; C-0272-10 MAPFRE - CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA / ASCAT VIDA - ASCAT SEGUROS GENERALES - CAIXA TARRAGONA VIDA - CAIXA MANRESA VIDA; C-380-11 CASER/CAIXA PENENDES y C-0409-11 GOODGROWER/UMR.

⁸ Entre otros, los casos comunitarios: IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE; IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR; IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF.

⁹ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos

Respecto a alguna de estas categorías de seguros, varios de los precedentes ya citados han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien.

- (43) El ramo de **reaseguros** constituye un mercado independiente al de seguros de vida y no-vida, dado que su objetivo es repartir el riesgo que aceptan las aseguradoras entre los reasegurados.
- (44) Desde un punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios y nacionales mencionados han venido considerando que los seguros privados tienen, por lo general, carácter nacional en el caso de los seguros de vida y de no vida. Ello debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.
- (45) No obstante, en el caso de los seguros sanitarios, la CNC ha establecido en los expedientes ya citados¹⁰ que, dentro de los seguros de no-vida, los **seguros de asistencia sanitaria** tienen un ámbito más reducido de carácter provincial debido, entre otras razones, a que la preferencia de los consumidores de estos seguros se orienta hacia una asistencia sanitaria cercana, con el menor coste y tiempo de desplazamiento posibles. Asimismo, es preciso considerar la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante en la atención a los clientes y la captación de nuevos asegurados y las diferencias de los precios de las primas entre provincias en función del coste sanitario en cada una de ellas.

V.1.3. Planes y fondos de pensiones

- (46) De acuerdo con los precedentes ya citados, los planes y fondos de pensiones, cuya gestión está reservada a las entidades gestoras de fondos de pensiones, constituyen un mercado separado de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).
- (47) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social. Al contrario de lo que sucede en los productos de seguro de vida, la posibilidad de recuperar los ahorros acumulados antes de la jubilación es muy limitada en los planes de pensiones. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida.
- (48) Desde un punto de vista geográfico, al igual que en el caso de los seguros de vida, el mercado de los planes y fondos de pensiones tiene carácter nacional, debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados

naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito, Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

¹⁰ Ver, como más recientes, los informes de los expedientes: C-0409-11 *GOODGROWER/UMR*; C-0356-11 *MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDA CAIXA* y C-0380-11 *CASER/CAIXA PENENDES*.

canales de distribución, las limitaciones fiscales y las diferentes normativas de cada país.

V.1.4. Parques de ocio

- (49) La CNC ha tenido ocasión de analizar dicho sector en el precedente C-0156/2009 PARQUES REUNIDOS/FAUNIA. En dicha ocasión la CNC distinguió un mercado de parques de atracciones/temáticos, zoológicos y parques de la naturaleza que presentaba las siguientes características: centros de ocio de cierto tamaño; con instalaciones situadas en espacios al aire libre; destinados a un público predominantemente familiar; que requieren cierto desplazamiento (es decir, generalmente no ubicados en el propio casco urbano), en cuya visita se emplea normalmente un día completo.
- (50) Además, basándose en el precedente comunitario M.4615 MERLIN / TUSSAUDS, la CNC diferenció del resto de los parques de ocio descritos los parques temáticos o “parques de destino”, que serían aquellos parques de atracciones o temáticos con características especiales: sus visitas suelen requerir un desplazamiento extraordinario que, en muchas ocasiones, supone una estancia superior a un día; los visitantes presentan mayor predisposición al gasto y su oferta incluye normalmente un mayor número de servicios de restauración, hostelería y merchandising, ofreciéndose además paquetes comerciales que incluyen alojamiento.
- (51) De acuerdo con los precedentes citados, la dimensión geográfica de los parques de atracciones/temáticos, zoológicos y parques de la naturaleza es de ámbito regional, ya que este tipo de parques son frecuentados por la población procedente del entorno regional en que se ubican. Sin embargo, los “parques de destino”, por las características descritas, convocan una clientela procedente de todo el ámbito nacional y, en muchos casos, transnacional.
- (52) LA CAIXA controla, conjuntamente con Leisure Park Holdings, el parque de ocio de Port Aventura, en la provincia de Tarragona. Por su parte, BANCA CÍVICA controla Parque Isla Mágica, en Sevilla.
- (53) Desde una perspectiva regional, la actividad de las partes no daría lugar a solapamiento, ya que sus parques respectivos se ubican en áreas claramente distanciadas.
- (54) La notificante considera que Isla Mágica no puede calificarse como parque de destino en el mismo sentido que Port Aventura, por lo que entiende que el mercado de parques de destino no se vería afectado por la operación. En concreto, alega que, mientras Port Aventura se configura como un parque de destino clásico de proyección internacional y asociado a la explotación de un complejo de ocio integral que abarca una oferta hostelera y hotelera propia, Isla Mágica presenta más bien las características de un parque de atracciones regional tematizado con una reducida oferta de “entrada+hotel” limitada a hoteles concertados.
- (55) Teniendo en cuenta que, desde el análisis de la definición más estrecha posible de este mercado, la operación no significa una amenaza para la competencia efectiva en el sector, en el caso presente esta Dirección de Investigación no considera

necesaria una conclusión definitiva a este respecto, dejándose abierta la cuestión de si el parque adquirido, “Isla Mágica”, se incluye o no en el mercado de “parques de destino”.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta de los mercados bancarios

A. Banca minorista

- (56) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica pero presta los mismos servicios.
- (57) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con estos servicios bancarios que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.
- (58) De acuerdo con dichos criterios y según los datos aportados por la notificante, la cuota resultante de la operación en el mercado español de la banca minorista asciende al [10-20]% ([0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida) en términos de créditos y al [10-20] % ([0-10] puntos procedentes de BANCA CIVICA) en términos de depósitos durante 2011. Dichos datos son sustancialmente congruentes con aquellos de los que dispone el Banco de España¹¹.
- (59) Desde el análisis de los distintos ámbitos autonómicos y provinciales, la actividad de ambas partícipes coincide en siete Comunidades Autónomas, resultando las siguientes cuotas conjuntas:
- Andalucía: en este ámbito la cuota conjunta de las partes se sitúa entre el [10-20] % (por créditos) y el [10-20] % (por depósitos). Las provincias en las que se alcanzan cuotas superiores al 30% son Cádiz, Huelva y Sevilla (con cuotas entre [30-40] %). Dichas cuotas se deben, principalmente, a la tradicional posición de Cajasol en el área de Andalucía Occidental. LA CAIXA, por el contrario, tendría una posición bastante más modesta, con una adición de cuota que oscila entre [10-20] puntos porcentuales.
 - Canarias: la cuota autonómica conjunta de las partes supone, en el escenario más elevado (depósitos), un [30-40] %. A escala provincial, las cuotas más elevadas se producirían en Tenerife, dada la mayor presencia previa de BANCA CÍVICA ([40-50]% por depósitos y [40-50]% por créditos).

¹¹ De acuerdo con la información de este Organismo, solo hay una diferencia en la cuota nacional estimada por depósitos, debido a la distinta composición de la base de depósitos del sistema tomada para calcular el ratio; la manejada internamente en el Banco de España para ambas entidades arrojaría cuotas por depósitos inferiores a las aportadas por la notificante, con una cuota resultante de la operación del [10-20] % ([0-10% de CAIXABANK y ([0-10% de Banca Cívica)

- Cataluña: si bien la posición histórica de CAIXABANK en esta Comunidad hace que la entidad cuente con cuotas significativas, la cuota agregada del negocio de BANCA CIVICA no superaría, en ningún caso, el [0-10] %, siendo Barcelona la única provincia en la que se produciría solapamiento (con una cuota del [30-40] % por depósitos en 2011, de la que solo [0-10] puntos corresponden a la adquirida).
 - Madrid: la cuota conjunta no alcanza en ningún caso el 15% ([0-10] % en términos de créditos y al [0-10] % por depósitos, con una adición inferior a [0-10]).
 - Navarra: la operación supone en esta Comunidad (una de las principales áreas de implantación de BANCA CÍVICA) cuotas resultantes de aproximadamente [30-40] % por créditos y [40-50] % por depósitos, con una adición de la cuota de mercado procedente de LA CAIXA inferior a [0-10] puntos porcentuales.
 - Castilla y León: sólo hay solapamiento superior al 15 % en Burgos, con cuotas resultantes del [30-40] % por créditos y [30-40] % por depósitos, siendo la menor cuota aportada la procedente de CAIXANK (inferior a [0-10] puntos).
 - Castilla-La Mancha: en esta Comunidad el único ámbito en el que la cuota de mercado de la entidad resultante es superior al 15 % sería la provincia de Guadalajara, con cuotas del [10-20]% por créditos ([10-20] de BANCA CIVICA) y [20-30] % por depósitos ([20-30]de BANCA CIVICA).
- (60) Como resumen de todo lo anterior, se concluye que la operación resulta en cuotas de mercado, calculadas en términos de depósitos y créditos, superiores al 15% en sólo diez provincias españolas, sin que las cuotas conjuntas de las partes superen en ningún caso el 50%.
- (61) En cuanto a otros parámetros representativos de la importancia de la entidad resultante, el BDE aporta los siguientes datos:
- una cuota conjunta de las partes de [10-20] % en términos de número de sucursales, lo que la convierte en la entidad con mayor número de sucursales;
 - un grado de penetración, en cuanto a cuentas corrientes, del [20-30] % ([20-30]% de CAIXABANK, el principal operador en términos de cuentas corrientes, que se incrementa en [0-10] puntos de BANCA CIVICA), medido en términos de clientes;
 - una cuota en distribución de fondos de inversión de [10-20] % que se refuerza con los [0-10] puntos de BANCA CIVICA, manteniéndose la entidad resultante como tercer operador;
 - en cuanto a emisión de tarjetas, CAIXABANK refuerza su posición como segundo operador (con [...] millones de tarjetas emitidas) con los [...] millones de tarjetas emitidas por BANCA CIVICA.

B. Banca de inversiones y operaciones en mercados financieros

- (62) De acuerdo con la información aportada, la cuota conjunta de las partes en este mercado no supera el [10-20] % del total nacional, ya se considere en sentido amplio, o los distintos segmentos (SICAVs, gestión de patrimonios en fondos de inversión, en planes y fondos de pensiones, banca privada o cualesquiera otros servicios de gestión de patrimonios).

- (63) En cuanto a operaciones en mercados financieros, la cuota conjunta de las partícipes se sitúa por debajo del [0-10] % en el ámbito nacional, tanto en relación con servicios de custodia como servicios de liquidación de valores en mercados secundarios.

VI.2. Demanda y canales de distribución de los mercados bancarios

- (64) El BDE indica que las entidades financieras clasifican sus clientes normalmente en personas físicas y jurídicas. Las personas físicas se suelen ordenar por el nivel de pasivo en la entidad correspondiente y las jurídicas por la facturación de las empresas.
- (65) De acuerdo con datos del BDE, CAIXABANK cuenta con aproximadamente 10 millones de clientes, a los que se añadirán más 3 de millones de CAIXABANK. En ambas entidades el [90-100]% de los clientes son personas físicas. Sin perjuicio de las especificidades de cada entidad financiera, la distribución de clientes de las partes de la operación no difiere significativamente de la habitual en el sector.
- (66) Por otra parte, el BDE indica que las entidades bancarias distribuyen sus productos fundamentalmente a través de oficinas, mayoritariamente propias y, de manera menos frecuente, a través de agentes que actúan en representación de la entidad financiera, con un estatuto definido y regulado por el BDE.
- (67) Adicionalmente, es creciente la penetración de canales no presenciales: internet, cajeros, teléfono móvil. Aunque existen algunas entidades cuyo canal es el no presencial, la mayoría combinan los canales presenciales y no presenciales.
- (68) En el caso de las partes en la operación, según el BDE, CAIXABANK cuenta con 5.500 oficinas propias (lo que representa el [10-20] % del total de oficinas en España), [...] cajeros ([10-20]% del total en España) y presencia en internet y banca móvil. Los canales no presenciales son complementarios al canal de oficinas y no cuenta con red de agentes.
- (69) Por su parte, BANCA CIVICA cuenta con 1.200 oficinas propias ([0-10]% del total), [...] cajeros ([0-10]%) y [...] agentes, fundamentalmente en localidades pequeñas.
- (70) Respecto al canal de banca online, de acuerdo con la información aportada por el BDE, el volumen de clientes operativos en internet de CAIXABANK es elevado y es el operador con mayor volumen de acceso de usuarios a la página web de la entidad. Sin embargo, dado que BANCA CIVICA no es un operador principal en banca online, no es previsible que la operación implique una alteración en el canal de banca online.

VI.3 Sector de seguros

- (71) Tanto BANCA CÍVICA como CAIXABANK, esta última a través de su filial VidaCaixa, están activos en el sector asegurador. En el mercado de seguros de vida, la cuota conjunta de las partes (estimada por volumen de primas en los mercados de seguros de vida y no vida) oscila en torno al [20-30]% en los segmentos de seguros de vida en general y seguros de vida-ahorro y al [10-20]% en el de seguros de vida-riesgo; la cuota adquirida de BANCA CIVICA en los tres segmentos es de escasa entidad (en torno a [0-10] puntos porcentuales).

- (72) En el mercado de seguros de no vida, la cuota combinada de las partes es inferior al [0-10] % en el mercado general nacional. En los distintos segmentos posibles, se produce solapamiento de actividades de CAIXABANK y BANCA CIVICA en seguros de automóviles, accidentes, multirriesgo, asistencia y decesos, responsabilidad civil, incendios y pérdidas pecuniarias y salud. De todos estos segmentos únicamente se supera una cuota conjunta del [10-20] % en el de seguros de salud (incluyendo asistencia sanitaria y enfermedad).
- (73) Por lo que respecta a los seguros de salud, la mayor presencia de LA CAIXA se produce en los mercados provinciales de seguros de asistencia sanitaria, en los que en ningún caso se supera una cuota provincial conjunta del [50-60]%. No obstante, la presencia de BANCA CIVICA en estos mercados es muy escasa y afecta casi exclusivamente a los seguros de asistencia sanitaria de libre elección¹². En este segmento, la cuota de la adquirida excede el [0-10] % únicamente en seis provincias, sin que su aportación supere los [10-20] puntos porcentuales en ninguna de ellas.

VI.4 Planes y fondos de pensiones

- (74) La cuota conjunta de las partes en este mercado representa el [10-20] % (con una cuota adquirida de [0-10] puntos porcentuales) en términos de patrimonio gestionado en 2011.

VI.5 Parques de ocio

- (75) A efectos de estimar la cuota que el parque adquirido representaría en el mercado regional de parques de ocio (parques de atracciones/temáticos, zoológicos y parques de la naturaleza), la notificante ha propuesto como mercado relevante un área geográfica delimitada por un radio de 180 km, que incluiría 21 parques de ocio.
- (76) En dicha zona geográfica la cuota adquirida¹³ con Isla Mágica sería del [20-30]%, teniendo como competidores principales: Biopark de Fuengirola (sociedad gestora de un parque del mismo nombre) con una cuota del [20-30]%; Grupo Parques Reunidos (que dispone de cuatro parques en esa zona: Selwo Marina, Aquopolis Cartaya, Aquopolis Sevilla y Selwo Adventure Park) con una cuota del [10-20]%; Tivoli World (sociedad con un parque del mismo nombre) con el [0-10]% de cuota y Aspro Ocio, S.A. (con Aqualand Bahía de Cádiz y Aqualand Torremolinos) que tendría una cuota del [0-10]%.
- (77) Si se considera Isla Mágica como “parque de destino”, la cuota conjunta de las partes en el mercado nacional¹⁴, estimada por número de visitantes, sería del [60-

¹² De acuerdo con la información de la notificante, BANCA CIVICA únicamente prestó en 2011 seguros de asistencia sanitaria para colectivos públicos en las provincias de Cádiz, Córdoba, Madrid, Tenerife y Sevilla; en todas estas provincias la cuota de la adquirida es inferior al [0-10]%, excepto en Sevilla donde la cuota adquirida es del [0-10]%.

¹³ La notificante manifiesta la inexistencia de datos disponibles sobre número de visitantes a estos parques, por lo que en este caso la cuota se ha calculado en términos de facturación según sus mejores estimaciones.

¹⁴ Esta estimación se ha realizado en base a información facilitada por la notificante extraída en diversas fuentes; en el caso de *Parque Warner*, propiedad de Parques Reunidos, S.A., la información procede de noticias de prensa, ya que, según manifiesta la notificante, Parques Reunidos no proporciona datos desagregados por visitantes para cada

70] % del total nacional: [50-60]% de CAIXABANK (con Port Aventura) y [10-20]% de BANCA CIVICA (con Isla Mágica). Las cuotas de los competidores en este mercado serían: [20-30]% de Parque Warner Madrid; [10-20]% de Terra Mítica y [0-10]% de Dinópolis.

- (78) La notificante señala que dichas cuotas quedarían muy diluidas si se considerara un mercado supranacional que incluyese, además de los parques de destino españoles, el complejo de ocio Disneyland Paris. En este escenario, la cuota conjunta de las partes, estimada por la notificante en número de visitantes, sería del [10-20]% ([10-20]% de Port Aventura+[0-10]% de Isla Mágica); y las de sus competidores: [70-80]% de Disneyland Paris; [0-10]% de Parque Warner Madrid; [0-10]% de Terra Mítica y [0-10]% de Dinópolis.

VI.6. Barreras a la entrada

- (79) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (80) La notificante considera que la creación de una red de distribución tampoco constituye una barrera insuperable de entrada al mercado de la banca minorista ya que además de las tradicionales oficinas bancarias se puede operar mediante canales alternativos (banca on line, banca telefónica y otros), existiendo asimismo la posibilidad de concluir acuerdos de colaboración con entidades que disponen de redes de distribución propias.
- (81) No obstante, aunque desde el punto de vista del marco normativo pueda considerarse factible la entrada, no debe perderse de vista que las actuales circunstancias que atraviesan estos mercados pueden mermar los incentivos de los nuevos operadores a establecerse, especialmente en los formatos de banca más tradicional.
- (82) Sin perjuicio de ello, el BDE, afirma que existe una fuerte competencia entre las entidades bancarias ya establecidas por la captación de depósitos. Además, como regla general no existen barreras específicas al cambio de clientes entre entidades minoristas, dado que el marco normativo facilita e incluso promueve el cambio de clientes en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, OTF¹⁵, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. El BDE explica que:
- Los depósitos a la vista son cancelables en cualquier momento y sus posiciones pueden retirarse en efectivo o mediante transferencia desde destino sin coste;
 - los recibos pueden domiciliarse en cualquier entidad y en cualquier momento
 - las tarjetas pueden cancelarse sin ningún coste, liquidando el saldo pendiente;

uno de sus centros de ocio.

¹⁵ Orden de traspaso de fondos,

- las nóminas/pensiones/prestaciones de desempleo pueden domiciliarse en cualquier momento en la entidad que el cliente considere oportuno;
 - la Ley 2/94 regula el traspaso de hipotecas entre entidades sin costes financieros;
 - el traspaso de planes de pensiones y fondos de inversión está también regulado y no presenta ningún coste de cambio para los clientes;
 - en las imposiciones a plazo fijo no existen costes de disposición y movilización a vencimiento. Su cancelación anticipada puede suponer una comisión de cancelación anticipada o menor retribución.
- (83) El BDE matiza que estas consideraciones generales pueden verse afectadas de forma particular por la entrega de un incentivo previo condicionado a la permanencia del cliente, que no supondría el bloqueo del cambio de entidad financiera.
- (84) En lo que respecta al sector asegurador, en España, el seguro privado está sometido a control previo por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones¹⁶, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.
- (85) No obstante, las empresas de seguros con domicilio social en uno de los Estados miembros de la Unión Europea pueden operar directamente en España en régimen de establecimiento o de libre prestación de servicios con autorización administrativa única concedida en su país de origen¹⁷.
- (86) En el mercado de seguros de asistencia sanitaria, los principales condicionantes normativos para el desarrollo de estos servicios vienen dados por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Real Decreto Legislativo 6/2004 y en su reglamento de desarrollo¹⁸.
- (87) Adicionalmente, para que un nuevo operador pueda entrar en el mercado de seguros de asistencia sanitaria es preciso que tenga acceso a servicios de asistencia sanitaria privada por cuenta propia o, alternativamente, que tenga acceso a dichos servicios a través de terceros operadores, para ofrecerlos a sus clientes.
- (88) En los últimos años se ha producido la entrada de varios operadores, tanto de banca-seguros como de grupos aseguradores internacionales. En particular, en el mercado de seguros de no vida han empezado a ofrecer sus productos en España, incluyendo seguros de salud, las siguientes entidades: RACC Seguros, CAN Seguros Generales, QBE Insurance Europe, Mutuavenir, Cajamar Seguros

¹⁶ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

¹⁷ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

¹⁸ Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. modificado por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero.

Generales y Combined Insurance Company of Europe. Asimismo, ha tenido lugar la entrada de una entidad de nueva creación, Néctar Seguros, del Grupo HNA, con una cuota de mercado reducida hasta la fecha (unos [...] asegurados según la notificante).

- (89) Por lo que respecta a los parques de ocio, si bien los costes de nueva planta, particularmente los de instalación, pueden tener una importancia considerable, dependiendo del tipo de negocio, no son tan elevados como para constituir una barrera insalvable a la entrada de nuevos competidores. En los últimos años se ha producido en el sector la entrada de diversos operadores y la apertura de nuevos centros de ocio, de los que cabe destacar la apertura en 2007 del Parque Warner en Madrid y en 2008 de Biopark en Valencia, el Acuario de Zaragoza y el Aquarium de Almuñécar.

VII. EFICIENCIAS

- (90) El BDE considera que la fusión entre CAIXABANK y BANCA CIVICA, dado el incremento del número de clientes y del volumen de negocio gestionado por la entidad resultante, generará sinergias de costes e ingresos y, en concreto, a partir del segundo año desde la fusión, un ahorro de costes anuales de [...] millones de euros.
- (91) El BDE espera que los clientes se beneficien de una mayor oferta de productos y servicios y de una mayor garantía respecto de los saldos depositados, adicional a la ofrecida por el Fondo de Garantía de Depósitos. Además, una red de sucursales y cajeros más extensa facilitará la operativa de sus clientes y contribuirá a reducir su coste.
- (92) Adicionalmente, el BDE considera que la mayor solvencia unida a una mejora en la capacidad de la entidad para financiarse en los mercados debería facilitar la financiación de la actividad productiva de la economía, tanto a particulares como a empresas, a la vez que mejorar el coste de los servicios ofrecidos.
- (93) Por tanto, concluye el BDE, de esta concentración resultará una mejora para los clientes actuales y futuros de la entidad resultante y de sus accionistas, ya que los bancos con problemas pueden convertirse en una fuente de riesgo sistémico e inestabilidad macroeconómica con un elevado coste social.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (94) La operación notificada consiste en la adquisición por CAIXABANK, S.A. (LA CAIXA) del control exclusivo del Grupo BANCA CIVICA.
- (95) La operación supondrá una modificación marginal de la estructura de la oferta en los distintos mercados de servicios bancarios a nivel nacional.
- (96) A menor escala geográfica, la operación resultará en los mercados de banca minorista en cuotas superiores al 15% (en términos de depósitos y créditos) en diez

provincias españolas, en ninguna de las cuales se alcanza una cuota conjunta del 50%.

- (97) En el ámbito asegurador, la concentración tendrá un efecto muy moderado en los mercados nacionales, tanto de seguros de vida (en los que la cuota conjunta no supera el [20-30]%) como de no vida (con cuotas conjuntas inferiores al [20-30]% en todos los segmentos con la excepción de los seguros de asistencia sanitaria).
- (98) En el caso de los mercados provinciales de seguros de asistencia sanitaria, en los que LA CAIXA actúa con una presencia importante, la aportación de BANCA CIVICA es perceptible únicamente en seguros de libre elección, en particular, en seis provincias, en las que en ningún caso la adquirida aporta una cuota superior a [10-20] puntos porcentuales ni se supera una cuota provincial conjunta del [50-60] %.
- (99) Por lo que se refiere a los parques de ocio, no es previsible que la concentración signifique una amenaza para el sector ya que, en el escenario más estrecho posible, sólo se produce solapamiento de la actividad de las partes en el segmento de parques temáticos o “parques de destino” y, si bien la cuota resultante de la operación es elevada ([60-70]%, con una aportación de la adquirida de [10-20] puntos porcentuales), hay que tener en cuenta que el mercado de grandes parques temáticos podría tener una dimensión mayor que la nacional y que en España realizan esta misma actividad otros operadores importantes, como la empresa multinacional Parques Reunidos, líder del sector en España.
- (100) Junto a todo lo anterior, es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables en los sectores analizados, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (101) A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.